



**16 de diciembre 2021
OECR -402-2021**

Señoras

Alba Quesada Rodríguez

Directora Nacional del Deporte y la Recreación

ICODER

Karla Alemán Cortés

Presidenta

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Estimadas señoras:

En la reunión del 10 diciembre en la oficina de la señora ministra Doña Karla Alemán, Doña Silvia Lara ministra de Trabajo y Seguridad Social expresó que si los recursos del periodo 2021 que por la Ley N°7800, FODESAF debe trasladar al ICODER y el Instituto a la Asociación Olimpiadas Especiales no se ejecutan tienen que ser devueltos a la caja única del Estado en aplicación de la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, lo cual desde nuestro de punto de vista técnico y jurídico no compartimos por lo siguiente:

El artículo 17 de la Ley N° 9635 señala:

ARTÍCULO 17- Destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del



presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública. (la negrita no es del original)

Como desprende, este artículo se refiere a superávit libre que no sería el caso de la Asociación Olimpiadas Especiales, los recursos que por la Ley N°7800 recibe nuestra Asociación tienen un destino específico, si al final del periodo presupuestario 2021 la ejecución de estos recursos refleja un remanente o superávit por parte del ICODER o de la Asociación se convierten en un remanente o superávit específico. Al respecto la Contraloría General en el oficio N° 15830 del 13 de octubre, 2020 DFOE-PG-0492, indica:

“Los “destinos específicos son todas aquellas asignaciones presupuestarias predefinidas, tanto por la Constitución Política como por alguna Ley, que disponen la realización de un gasto en particular” su creación se debe a que el legislador busca “asegurar en alguna medida el financiamiento a importantes funciones que son consustanciales de todo Estado, o que el Estado Costarricense ha asumido en el contexto de su tradicional vocación social (justicia, infraestructura, educación y asistencia social, por ejemplo)”

En ese sentido, el Órgano Contralor ha sostenido el criterio de que las normas del ordenamiento jurídico -de rango constitucional o legal- que definen la forma en la que deben ejecutarse ciertos recursos “se constituyen en la base que define el fin específico que debe dársele a los recursos y por lo tanto viene a ser la normativa que limita su disponibilidad para otra finalidad” . Obsérvese incluso que según en determinadas circunstancias el uso de los fondos públicos con finalidades diferentes a aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, eventualmente puede generar responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos."



En aplicación de las normas jurídicas señaladas tenemos que los recursos que recibe el ICODER y la Asociación son recursos específicos asignados por la Ley N°7800 por lo tanto sus remanente o sobrantes se consideran superávits específicos característica que hace que no se les pueda aplicar el artículo 17 de la Ley 9635, de sí hacerlo eventualmente se cae en una responsabilidad administrativa según lo señalado por la Contraloría General en su oficio citado.

Atentamente

MSc. Carlos Arce Zamora
Director Ejecutivo
Olimpiadas Especiales Costa Rica

